

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA
NIT. 815.000.941-2
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
RADICACIÓN: 7600140030072018000769-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada solicita el desarchivo del proceso y el oficio de levantamiento de la medida cautelar practicada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-89827, por cuanto el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante Auto del 11 de febrero de 2020, inscripción que reposa en la anotación No. 21 del 15 de marzo de 2019. Por lo tanto, en atención al escrito que antecede y habiéndose desarchivado el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte interesada que el expediente ha sido traído de archivo, el cual permanecerá en Secretaría por el termino de treinta (30) días, vencido el termino se regresará el expediente a archivo

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-89827, que reposa en la anotación No. 21 del 15 de marzo de 2019. Por lo tanto, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 2924 del 25 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 24 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eb3c281f70f0b4da05ecbfd9a20ff8e8229b1a020bb8cc2b326b749f364ee85

Documento generado en 21/06/2021 01:44:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio del 2021.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: JOSÉ ARMANDO GUEVARA VILLAFANE C.C. 16.795.136

RADICACIÓN: 760014003007202100363-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es). Hay respuestas de Bancos, el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 2.281.830. Oo Mcte.

Quinto. PONER en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por las entidades bancarias:

BANCO BBVA No tiene vínculo

BANCO CAJA SOCIAL Registro Embargo

COOMEVA No tiene Vínculo

Sexto: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efdbb138641c76a695df8d17c4e71fd1cb72c5a95565b2a30357446e024472ca

Documento generado en 21/06/2021 01:44:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de junio de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REDLLANTAS S.A. NIT. 811.041.369-1
DEMANDADO: MAS GRÚAS SAS NIT. 900.901.228-3
ROSAURA GONZÁLEZ C.C. 31.868.369
RADICACIÓN: 760014003007202100447-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **REDLLANTAS S.A.**, contra **MAS GRÚAS SAS y ROSAURA GONZÁLEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.541.660= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 327409.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, portador de la T.P. 103.667 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 24 de Junio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb3100a4619431554c651a876606e66554a35addcb32da4170a5feea0186864

Documento generado en 21/06/2021 05:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>